

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION

general de Rentas Estancadas.

SECCION DE EFECTOS TIMBRADOS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 164.000 resmas de papel blanco, así como el número que sobre el determinado se pida hasta un máximo de otras 48.000 resmas, con destino á la Fábrica del Sello para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive. Además 19.200 resmas para las elaboraciones de efectos timbrados destinados á las posesiones de Ultramar en los mismos años.

1.ª El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo ménos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.

2.ª El papel será de primera y segunda clase para las elaboraciones de la Península, de primera para las de Ultramar; y otra especial para los sellos sueltos y de Correos.

3.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 5 kilogramos y 984 gramos; el de segunda 5 kilogramos y 520 gramos, y

el especial para sellos sueltos y de franqueo 7 kilogramos y 820 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda en otra.

4.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda serán de 32 centímetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel para sellos sueltos y de franqueo tendrá 46 centímetros de alto por 68 de ancho, y sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.ª El papel de primera y segunda clase habrá de ser elaborado á mano en moldes abitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. Y el destinado para sellos será blanco también, y continuo, bien satinado.

El contratista estará obligado á entregar en la fábrica el papel en fardos ó en bultos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á bene-

ficio de la Hacienda.

6.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive 45.800 resmas de papel en los plazos y proporciones siguientes.

PARA LAS ELABORACIONES DE LA PENINSULA.		PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	6600	Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.....	4600
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	6600	Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.....	4600
Del 1.º de Mayo al 15 de Junio.....	6800	Del 1.º de Mayo al 15 de Junio.....	4600
TOTAL		TOTAL	
	19800		13800
De primera.		De segunda.	
	19800		13800
Especial para sellos sueltos y de franqueo.		Especial para sellos sueltos y de franqueo.	
	1000		1000
TOTAL		TOTAL	
	20800		14800

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados, para realizar las indicadas entregas del papel.

7.ª Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará también de las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 12.000 en cada uno de los mismos años en esta forma: 5.800 de primera, 5.800 de segunda y 100 del especial para sellos.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 45.800 resmas, que ha de hacerse conforme á la condicion 6.ª; pero si no fueren necesarios estos aumentos, no tendrá derecho á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion de ninguna clase.

8.ª Las resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.ª Antes de finalizar el mes de Enero de 1866, y además del número de resmas que en él deba entregar el contratista, constituirá un depósito de otras 2100 resmas, de las cuales serán: 1.000 de primera, 1.000 de segunda y 100 del especial para sellos sueltos y de Correos. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1869, por cuenta de cuya consignacion se

le recibirá en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 6.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 7.ª

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrá el jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

11. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica en union del Contador, del Guarda-almacen y del Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 10 se considerarán nulos y sin ningun valor.

En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

12. Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de

este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

13. Si en la calificacion del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella acudiese en queja con expresion razonada á la Direccion, dispondrá la misma; si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó mas peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desechase en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito, interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

15. Es obligacion del contratista reponer los pliegos que falten para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificacion el Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensacion al contratista los pliegos no admisibles.

16. Si el contratista demorase más de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion, pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir lo que resulte.

17. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificara á su costa del modo expresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará con el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no le verificase se tomará de su fianza, la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo lo dispuesto en el art. 41. de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

21. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que

se contrae la condicion 18, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si transcurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesoreria Central segun está prevenido por Real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha 25 de Junio último.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará ántes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono

de intereses, según la condición 23.
 28. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 6 de Octubre próximo, de 2 á 3 de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las 2 de la tarde hasta las 3 del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

30. Dadas las 3 en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá enseguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

Las proposiciones que no comprendan todas las tres clases del papel que se subasta serán desechadas.

31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las tres clases de papel citadas en la condición 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposición mas beneficiosa se sa-

cará primero el importe en reales de las 45,800 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, según la condición 6.ª el tipo que respectivamente se las señale por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y haciéndose después la misma operación con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si las proposiciones más beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requieitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello de 483.200 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximo de 48.000 para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel, según su clase á los precios siguientes.

El de primera clase á (en letra).

El de segunda clase á (en letra).

El especial para sellos sueltos y de franqueo á (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de 23 de Agosto último.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director general de rentas Estancadas, P. A., Cámara.

Sección Tercera.

Ds Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Basilia Lerin, vecina de esta villa y natural de la misma, y se llama á los que se crea con derecho á he-

redarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días; haciendo presente que se han presentado Juana, Joaquina, Pablo, Isidra, Pabla, Fermína y Gregorio Mermajo y Lerin, en concepto de hijos y herederos de aquella á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de ab-intestato.

Dado en Pina á 11 de Setiembre de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomás Salas.

Sección Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subastabajo el tipo de 88 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Hayanal de Torrejacé del pueblo de Munébrega, calculado aquel producto para 650 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 e la mañana del día 4 de Octubre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito, José Jordana.

Sección Quinta.

Al profesor de Medicina que le convinere el partido de la villa de Lécera, cuya dotación es de 9000 reales vn. bien pagados en metálico se dirigirá á la mayor brevedad al actual Médico D. Mariano Barbastro, pues desea trasladarse á otro punto por motivos de salud de su esposa.

La plaza de guarda local de Purojosa con el asignado de 3 reales diarios se halla anunciada para su provision con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo hasta el 30 del presente en que se proveerá.

Se arrienda un molino harinero sito en el pueblo de Cerveruela de propiedad particular con dos muelas una comun y otra de toba y máquina

de porgar, por tiempo de 4 años á contar desde 1.º de Enero próximo. La subasta tendrá lugar en Paniza el día 15 de Octubre. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en casa de D. Manuel Burillo.

Sociedad especial minera La Badenesa

Con arreglo á lo dispuesto en la condición octava de la escritura de constitucion, y art. 28 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general de accionistas, para el día 27 de los corrientes, y hora de las 6 de la tarde.

La reunion tendrá efecto en la casa habitacion del infrascripto contador Secretario, calle del Corso, núm. 18, piso segundo.

Los socios pueden concurrir personalmente ó mediante apoderado, á quien autoricen con poder en forma, ó por oficio con el V.º B.º y sello del cura ó Alcalde del pueblo de su actual residencia, según el art. 15 del Reglamento.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1865.—El Contador Secretario Miguel Gonzalez.

Por los egecutores testamentarios se procederá á la venta en pública subasta de los artículos de bajilla, madería y demás enseres del establecimiento; cuyo acto se rematará a favor del mejor postor, el día 24 del corriente á las once de su mañana, en el local de la tienda n. 14 Escalerillas del Pilar donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cumpliendo sus contratos los pastores de las Dulas de cabellerías y ganado menor del pueblo de Monzalbarba para el día 29 de este mes, se anuncia al público que apueñas plazas se hallan dotadas la primera con 20 cahices de trigo puro anuales cobrados por el mismo pastor, siéndole responsable una junta de vecinos pudientes, y la segunda con 47 milésimas de escudo mensual por cada cabeza, dándoles casa franca á cada uno.

Los que quieran servir dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al presidente de la Junta de Viceras hasta el día 29 del actual que se proveerán bajo la capitulacion que se halla formada y se leera al efecto.

La plaza de veterinario del pueblo de Bárboles se halla vacante á partido abierto desde San Miguel de Setiembre en adelante.

Los profesores de dicha clase que gusten pretenderla se dirijan á Don Santiago Esteban Alcalde de dicho pueblo y les informará de todo.

Imprenta de Antonio Gallifa.

COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA

de segunda clase de Calatayud.—Curso de 1865 á 1866.

Cuadro de los Profesores de dicho colegio con expresion de las asignaturas, horas de enseñanza, locales y libros de testo.

AÑOS.	ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.	HORAS.		LOCALES.	LIBROS DE TESTO.
				Mañana.	Tarde.		
1. ^o	Gramática latina y castellana. Doctrina cristiana é Historia Sagrada. Principios y ejercicios de Aritmética.	D. Timoteo Orea. D. Manuel Díez. D. Antonio Español.	Preceptor. Doctor en Teología. Ingeniero Industrial.	8 á 9 1/2 11 á 12 1/2 11 á 12 1/2	3 á 4 1/2 » »	N.º 5 1 4	Los del Justitiano.
2. ^o	Gramática latina y castellana. Nociones de Geografía descriptiva. Principios y ejercicios de Geometría.	D. Manuel Solís. D. Manuel Díez. D. Antonio Español.	Preceptor. Bachiller en letras.	8 á 9 1/2 11 á 12 1/2 11 á 12 1/2	3 á 4 1/2 » »	3 5 3	id. id. id.
3. ^o	Ejercicios de análisis, y traduccion latina y rudimentos de lengua griega. Nociones de Historia general y particular de España. Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones del 2. ^o grado inclusive.	D. Vicente Martinez. D. Manuel Díez. D. Antonio Español.	Bachicher en letras.	8 á 9 1/2 Martes, jueves, sábados. 9 1/2 á 11	» 3 á 4 1/2 »	2 4 3	id. id. id.
4. ^o	Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de composicion de trozos selectos latinos y castellanos y com- posicion castellana y latina. Ejercicios de traduccion de Lengua griega. Elementos de Geometría y Trigonometría Lengua francesa.	D. Vicente Martinez. D. Vicente Martinez. D. Antonio Español. D. Andrés Navarro.	Diaria. Lunes, miércoles, viernes. Diaria. id.	11 á 12 1/2 » 8 á 9 1/2 » 4 1/2 á 6	2 3 á 4 1/2 » 4 1/2 á 6	2 2 2 3	id. id. id. id.

Calatayud 16 de Agosto de 1865.—El Director, Manuel Díez Rojo.

Es copia del original aprobado por el M. I. Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, — El Secretarso, Vicente Martinez.